



RADICACIÓN: 2020-00429
PROCESO: EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: MARTHA PATRICIA FORERO DONNEYS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, junto al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago, como quiera que se transcribió de forma errada el apellido de la ejecutada como cedula de ciudadanía y la descripción de los montos. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 28 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, julio veintiocho (28) de dos mil vveintiuno (2021).

Visto como antecede el informe secretarial, se evidencia que por error involuntario se transcribió de forma errada el número de identificación de la parte demandada y de igual forma no se señaló en forma correcta el número del pagaré objeto de ejecución.

Ante este caso, el artículo 286 del Código General del Proceso tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento para que, en cualquier tiempo, *de oficio o a petición de parte*, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero el inciso final del citado artículo es mucho más amplio cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas.

Pues bien, ante esta alternativa procedimental, se corregirá el auto de mandamiento de pago, pues de ahí radica el error de dicha providencia.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- Téngase por corregido los autos de corrección del mandamiento de pago, como corresponde, en cuanto a lo explicado en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso.

2. Como consecuencia de la declaración anterior, el auto quedará de la siguiente manera:

“Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA, identificado con NIT No. 860.003.020-1, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señora MARTHA PATRICIA FORERO DONNEYS identificado con C.C. No. 22.505.253, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las sumas de dinero que se discrimina de la siguiente forma:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

- a) *Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$27.449.076), por concepto de la obligación capital contenida en el Pagaré No. M026300110234001589617131774.*
- b) *Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. COL. (\$2.702.168), por concepto de intereses corrientes entre octubre 3 de 2019 a septiembre 21 de 2020.*
- c) *Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$540.430), por concepto de la obligación capital contenida en el Pagaré No. M026300110234801589617131915; más los intereses de mora que se causen desde la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2bbd5d767976756f040d577321f6d87f9ff027348bae788c984d514fad55d5**
Documento generado en 28/07/2021 04:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>